REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUTIERREZ – CUNDINAMARCA

CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
NO. SAMC - MG - 002 -2026

OBJETO:

"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ, CUNDINAMARCA"

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015, EL MUNICIPIO CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL PARA QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY, PUEDAN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DURANTE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, HACIENDO LAS RECOMENDACIONES ESCRITAS Y OPORTUNAS ANTE EL MUNICIPIO Y ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO PARA BUSCAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL Y LA PUBLICIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO PODRÁN INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS QUE SE REALICEN DURANTE ESTE PROCESO, CASO EN EL CUAL SE LES SUMINISTRARÁ TODA *LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE SOLICITEN.*

2026

OBSERVACIÓN:

Respetados señores:

espetados señores:

De manera atenta, nos permitimos reiterar la observación presentada anteriormente respecto del requisito de experiencia específica establecido en el proceso de selección, con el propósito de solicitar respetuosamente que se considere la posibilidad de admitir contratos ejecutados tanto con entidades públicas como con entidades privadas.

Entendemos que los requisitos definidos por la Entidad buscan garantizar la capacidad técnica y la adecuada ejecución del objeto contractual. No obstante, consideramos que la experiencia adquirida en proyectos desarrollados para el sector privado también puede representar un respaldo importante de la idoneidad de los proponentes, siempre que corresponda a actividades directamente relacionadas con las obras objeto del presente proceso.

En ese sentido, estimamos que permitir la acreditación de experiencia proveniente de ambos sectores podría contribuir a una mayor participación de empresas que cuentan con trayectoria y conocimientos técnicos en la construcción, mantenimiento, mejoramiento, adecuación y/o rehabilitación de sistemas de acueducto y plantas de tratamiento de agua potable.

Por lo anterior, nos permitimos poner nuevamente a consideración de la Entidad la posibilidad de ampliar este requisito, de manera que se contemple la experiencia obtenida mediante contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, debidamente acreditados y sujetos a las condiciones de verificación establecidas en el proceso y en la normativa aplicable al Registro Único de Proponentes (RUP).

Consideramos que esta alternativa podría favorecer la pluralidad de oferentes y permitir que la evaluación de la experiencia se centre principalmente en la relación y pertinencia de las actividades ejecutadas frente al objeto contractual, conservando los criterios técnicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Agradecemos sinceramente la atención prestada a esta solicitud y la disposición de la Entidad para analizar la presente observación. Esperamos que pueda ser valorada favorablemente, en beneficio de la participación y la competencia dentro del proceso de selección.

Cordialmente,

CONTESTACIÓN. Se informa que la entidad efectuara revisión de la observación en caso de validarse se efectuara adenda.

OBSERVACIÓN:

Asunto: Observación al requisito de experiencia específica

Respetados señores:

De manera respetuosa, nos permitimos presentar a consideración de la Entidad una observación relacionada con el requisito de experiencia específica, particularmente en lo referente al valor mínimo exigido para los contratos aportados, el cual actualmente corresponde al sesenta por ciento (60 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Teniendo en cuenta las características y el alcance del objeto contractual, consideramos que podría evaluarse la posibilidad de establecer dicho porcentaje en un cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, conservando las demás condiciones técnicas y de acreditación previstas en el proceso.

Lo anterior, considerando que la experiencia relacionada con la construcción, optimización, mantenimiento y/o manejo de aguas de infiltración y superficiales, así como la adecuación de acueductos urbanos y/o rurales, puede ser acreditada mediante contratos que demuestren la capacidad técnica y operativa del proponente, sin que necesariamente deban alcanzar un valor equivalente al 60 % del presupuesto oficial para garantizar la adecuada ejecución de las actividades contratadas.

En este sentido, estimamos que un porcentaje del 50 % podría resultar igualmente razonable y suficiente para acreditar la experiencia requerida, permitiendo que la Entidad mantenga un criterio de verificación de capacidad y, al mismo tiempo, facilite la participación de empresas que cuentan con experiencia pertinente y comprobable, pero cuyos contratos ejecutados presentan valores inferiores al porcentaje actualmente establecido.

Esta alternativa podría contribuir a ampliar la pluralidad de oferentes y generar mejores condiciones de concurrencia, sin que ello implique reducir la exigencia de experiencia relacionada con el objeto contractual ni comprometer la calidad y el cumplimiento de las obras.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente que la Entidad considere la posibilidad de ajustar el valor mínimo de los contratos requeridos para acreditar la experiencia específica, estableciéndolo en un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Agradecemos la atención prestada y la posibilidad de que esta propuesta sea evaluada favorablemente, en beneficio de la participación, la competencia y la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección.

Cordialmente,

CONTESTACIÓN. Se informa que la entidad efectuara revisión de la observación en caso de validarse se efectuara adenda.

LEONARDO ACUÑA GUASCA
ALCALDE MUNICIPAL
ORIGINAL FIRMADO